

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

27 DIC. 2019

E-008219



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor (a):

FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO

Representante Legal ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA

Calle 15 No.29 B - 30, Autopista Cali - Yumbo

Cali - Valle del Cauca

Ref: Resolución No. **0001034** 27 DIC. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1409-345.

L.T. No.001359 del.28/11/2019

Elaboró: A.M./ Juliette Sleman. Asesora de Dirección

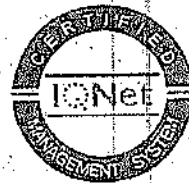
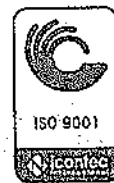
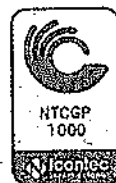
- Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0001034 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00081 del 09 de febrero de 2018, esta Corporación otorga una Licencia Ambiental y un permiso de aprovechamiento forestal, para la ejecución del proyecto UPME STR 11-2015, Subestación eléctrica Norte 110 Kv y Obras asociadas, y se toman otras determinaciones, a la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA, identificada con Nit No.800.249.860-1, en jurisdicción del distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto – Colombia. En el parágrafo del artículo 4° se le requirió ajustar el Plan de Compensación presentado, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No.00660 del 2017.

A través del oficio con radicado No.0002517 del 16 de marzo de 2018, la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA, presenta acta de socialización y listado de asistencia de la reunión con la empresa Transelca y copia del oficio donde la empresa informa al interventor, las acciones contempladas durante la construcción del proyecto con el fin de garantizar la estabilidad de los apoyos de las torres de la línea de Transelca, ubicadas en el separador central de la avenida circunvalar.

Posteriormente, por medio el Auto No.001653 del 17 de septiembre de 2019, esta Corporación, requiere a la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0081 del 2018, y se le indica que la información relacionada con dicho cumplimiento se debe presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Mediante, el oficio No.004165 del 2019, la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA, presenta el II Informe de Cumplimiento Ambiental ICA – 2019.

Que con el objeto de revisar y evaluar la información presentada por la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – EPSA, en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, en lo referente al ajuste del plan de compensación ordenado en la Resolución No.0081 del 2018 y en el Auto No.001653 del 2019, personal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a realizar evaluación técnica, con el fin de verificar que dicho Plan se ajustara a la normatividad expedida para el efecto y conceptualizó sobre la misma, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 001359 del 28 de noviembre de 2019, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“LOCALIZACIÓN: El proyecto UPME STR 11-2015 Subestación eléctrica norte 110 Kv y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico, se localiza en territorios de jurisdicción del distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001034** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Tabla 1 Coordenadas de localización del proyecto

Estructura	Coordenadas	
	X (m)	Y (m)
0	915529,091	1711667,41
1	916760,693	1712024,642
2	917072,185	1710592,435
3	917930,379	1707536,416
4	915440,745	1706623,669
5	914838,183	1708884,913
6	914297,763	1711426,059

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto UPME STR 11-2015 subestación eléctrica norte 110 Kv y obras asociadas tienen licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0081 del 9 febrero de 2018.

En el marco de esta licencia ambiental, la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal único sobre 364 fustales, con 64,88 m³ de madera total, en un área de intervención total de 1,10 Has.

La Autoridad Ambiental en el párrafo único del artículo cuarto de la Resolución No.0081 de 2018, solicita a la empresa ajustar el plan de compensación teniendo en cuenta para la selección de las áreas ecológicamente equivalentes, el artículo noveno de la Resolución No.660 de 2017. Debe considerar también, indicar el acto administrativo, el ecosistema con mayores impactos y factor de compensación, además de los criterios establecidos en la Guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico. Para la entrega del ajuste del Plan, se le concedió a la empresa 90 días hábiles.

EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A.

En este ítem se consolidan los resultados de la evaluación de los ajustes del Plan de compensación presentado por la Empresa de Energía de Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, mediante radicado No.0006573 de 2019. A continuación se resaltan los aspectos más importantes del Plan de compensación:

El plan de compensación establece los siguientes objetivos:

ÍTEM 2.1 OBJETIVO GENERAL

Compensar los impactos por pérdida de biodiversidad generados por el Proyecto UPME STR 11-2015 Subestación Norte 110 Kv y Obras Asociadas a través de acuerdo de conservación – producción para la rehabilitación y restauración ecológica.

ÍTEM 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Rehabilitar y restaurar 5,50 hectáreas con cobertura forestal para apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001034** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Establecer sistemas productivos sostenibles mediante arreglos agroforestales y silvopastoriles buscando un uso adecuado de los recursos y generando beneficios para la producción de cultivos y forraje para la alimentación animal.

ÍTEM 3 LÍNEA BASE BIÓTICA DEL ÁREA IMPACTADA

En este ítem se presentó las generalidades del proyecto UPME STR 11-2015 Subestación Norte 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional Del Atlántico. En este capítulo, se incluyó la descripción del proyecto indicando la localización, el alcance de las obras, las etapas y actividades que lo conforman.

Para el área de influencia indirecta (All) del proyecto se identifican los biomas y los ecosistemas presentes, concluyendo que los ecosistemas son los intervenidos antrópicamente, la vegetación secundaria alta del halobioma del Caribe y del halobioma Magdalena Caribe en un total de 105, 36 hectáreas (ver tabla No.2). En cuanto a cobertura de la tierra, se identificaron cinco (5) unidades: Red vial, ferroviaria y terrenos asociados (28,04%), vegetación secundaria alta (26,94%), zonas comerciales (26,56%), zonas verdes urbanas (21,85%) y por último tejido urbano continuo (1,98%)

(...)(ver tabla No.3) del informe técnico No.001359 del 28 de noviembre de 2019.

(...)

Tabla 2 coberturas de la tierra presentes en el área de influencia directa del proyecto (...)

Para el área de influencia directa (AID) del proyecto, se identificaron cinco (5) coberturas de la tierra, que ocupan un área de 6,37 Has; las tres coberturas con mayor porcentaje son red vial con 3,68 Has (57,73%), seguido de vegetación secundaria alta con 1,10Ha (17,34%) y zonas comerciales con 0,95Has (14,94%) (Ver tabla 4). Para la caracterización florística del AID se realizó un inventario al 100%, el cual registró 660 individuos que incluyen las categorías de fustales, latizales y brinzales, distribuidos en 24 familias, 44 géneros y 47 especies y morfoespecies. De este valor total, 495 corresponden a la categoría de fustales (incluidas 144 reiteraciones), dos (2) individuos corresponden a la categoría latizal y 163 individuos a la categoría de brinzales.

Tabla 5 Cobertura de la tierra presentes en el área de influencia directa del proyecto

Cobertura	Código	Nomenclatura	Area (ha)	%
Red vial	1221	Rv	3,68	57,73
Vegetación secundaria alta	3231	Vsa	1,10	17,34
Zonas comerciales	1212	Zc	0,95	14,94
Zonas verdes urbanas	141	Zvu	0,42	6,52
Tejido urbano continuo	111	Tuc	0,22	3,46
Total			6,37	100

Fuente: EIA EPSA, 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0001034 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Por otra parte, se presenta en el ítem 3.4 el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal del proyecto, el documento señala que se realizó la solicitud de dos tipos de aprovechamiento forestal: único y de árboles aislados para un área de intervención de 6,37 ha. En total se solicitó la tala de 495 individuos en la categoría fustal que corresponde a un volumen total de 87,64 m³ y un volumen comercial de 41,44 m³. Cabe resaltar que el aprovechamiento forestal único corresponde a 364 individuos ubicados en la cobertura vegetación secundaria y el aprovechamiento de árboles aislados concierne a 131 individuos ubicados en las 4 coberturas restantes (ver tabla No.5)

Tabla 6 Número de individuos y volumen total y comercial a intervenir

Cobertura	Nº individuos	(Área intervenida con vegetación arbórea)	VT (m ³)	VC (m ³)
Red vial y territorios asociados	94	0,43	16,73	8,03
Tejido urbano continuo	2	0,01	0,19	0,09
Vegetación secundaria	364	1,10	64,88	30,39
Zonas comerciales	29	0,16	3,39	1,52
Zonas verdes urbanas	6	0,02	2,45	1,42
TOTAL	495	1,71	87,64	41,44

ÍTEM 4. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El ajuste del plan de compensación presentado incluye tabla donde se resumen los cuatro impactos que se generan en dentro del componente Biótico: modificación del paisaje, pérdida de cobertura vegetal, pérdida de individuos arbóreos urbanos y afectación de fauna silvestre; paralelamente a cada impacto, se indica un programa de manejo ambiental.

ITEM 5. AREAS ECOLOGICAMENTE EQUIVALENTES PARA COMPENSACION.

5.1 Dónde Compensar.

En el ítem 5.1 se indicó que para determinar dónde compensar, se tuvo en cuenta que las coberturas impactadas se encontraban dentro del zonobioma seco tropical del Caribe, por lo cual, proponen compensar en un sitio ubicado en la vereda Los Remedios Zona 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo en la Vereda Malambo, cerca de la carretera que comunica a los municipios Malambo y Caracolí (ver tabla No.7)

Número de matrícula inmobiliaria	Nombre del propietario	Municipio	Vereda	Área del predio (ha)
041-119754	Francisco José Sánchez Cotes	malambo	Malambo	16.73

(...)

Las coberturas encontradas son: Bosque galería y ripario en mayor proporción, seguido de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0001034

RESOLUCION N°

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

pastos enmalezados y por último lagunas, lagos y ciénagas naturales. En cuanto a los escenarios de conservación, se indica que el predio se encuentra en el escenario II en mayor proporción (30.4%). En cuanto a las acciones de compensación, presenta dos acciones: preservación en áreas naturales en ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias y rehabilitación en áreas transformadas de ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias.

Posteriormente, en el documento realizan nuevamente la caracterización del predio indicado que el área propuesta a compensar se ve influenciada por el arroyo Caracolí, que el uso del suelo actual es ganadería de especies vacunas y de búfalos para producción de carne. El predio pertenece al señor Francisco José Sánchez Cotes con matrícula inmobiliaria No.041-119754; de acuerdo a la consulta en la CRA el mismo, no hay ningún proyecto, licencia autorizada o proceso sancionatorio vigente.

ÍTEM 6. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD.

6.1 Cuánto compensar.

El área a compensar es 5,50 Has (ver tabla 8)

Cobertura Terrestre	Ecosistema	AA (ha)	FC	FC/2	AC (ha)
Vegetación Secundaria	Bosques naturales del Halobioma del Caribe	1,08	10	5	5,4
	Bosques naturales del Helobioma del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño del Delta del Magdalena	0,02	8,5	4,25	0,1
TOTAL		1,10			5,50

Fuente: Ecoraíces, 2019

Ítem 6.2 y 6.3. Cómo compensar y labores de compensación.

En este ítem se determina que la acción de compensación a nivel regional será la que busca apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad. Así mismo, se indica que se desarrollaran dos acciones específicas restauración y rehabilitación ecológica. Se realizarán monitoreo y mantenimiento constante durante cinco (5) años, tiempo en el que se ejecute la compensación. En el numeral 6.3, se describen las labores de compensación, establecimiento y mantenimiento y se relacionan las especies propuestas para esta actividad; se propone establecer sistemas agroforestales y silvopastoril y cercas vivas, con el fin de implementar actividades de ganadería sostenible en el predio.

El cronograma de actividades para implementar la compensación se presentó en dos (2) etapas, la primera que corresponde a las fases de aprestamiento, implementación y cerramiento que se realiza en el primer semestre de ejecución, y una segunda etapa que contempla las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0001034 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

En cuanto al instrumento de conservación, se propone realizar un acuerdo de conservación producción. Como parte del acuerdo se realizarán las siguientes actividades:

- *Diseño, ejecución y mantenimiento de las acciones de preservación y/o restauración para alcanzar la equivalencia ecológica.*
- *Diseño y establecimiento de actividades de biocomercio y/o agrosistemas sostenibles (incentivo en especie)-*
- *Realizar asistencia técnica permanente para el uso sostenible del predio.*
- *Monitoreo, seguimiento y mantenimiento.*

Se propone a Ecoraices S.A.S. como operador del plan de compensación. Por último, se evalúan los potenciales riesgos que pueden incidir en el plan de compensación y las medidas de mitigación para minimizarlos y el seguimiento y monitoreo para las acciones propuestas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Los atributos ecosistémicos descritos en la línea base del estudio de impacto ambiental del proyecto lineal UPME STR 11-2015 Subestación eléctrica Norte a 110Kv y obras asociadas de Transmisión Regional del Atlántico, permiten determinar que el proyecto interviene tres bioma, Halobioma del Caribe, Helobioma del caribe y el zonobioma seco tropical del caribe. La principal disminución o desaparición de la diversidad biológica, se presentó en la cobertura de vegetación secundaria del Bioma halobioma del Caribe, localizado en el predio el Pajonal, el cual está ubicado en el área suburbana del municipio de Barranquilla, en la subzona hidrográfica de Mallorquín para la construcción de la nueva subestación. Esto quiere decir que la empresa, debe compensar por pérdida de biodiversidad el impacto generado sobre las 1.10 ha, ya que esta zona impactada, se considera como zonas de transición entre el ecosistema manglar y la vegetación de tierra firme que se encuentra en el área de influencia del proyecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la C.R.A., señaló en la licencia ambiental, Parágrafo único del Artículo Cuarto de la Resolución 081 de 2018, que la empresa debe ajustar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad propuesto, con el objeto de incluir la compensación por la intervención del ecosistema de vegetación secundaria del halobioma caribe. Así las cosas, la empresa debe compensar 5.50 ha en un área equivalente a la intervenida.

Ahora bien, con radicado No.006573 de 25 de julio de 2019, la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, entregó un documento con el fin de ajustar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, en el cual se presentó como área equivalente, el predio del señor Francisco José Sánchez Cotes denominado “Los Remedios Zona 2”. Esta nueva propuesta, no cumple con la equivalencia ecosistémica del área impactada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0001034 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Además, la nueva área donde se propone establecer la medida de compensación, de propiedad del señor Francisco José Sánchez Cotes, presenta características de un territorio artificializado, zona de extracción minera de acuerdo a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, junio de 2010. En este sentido, es pertinente indicar que las actividades de siembra propuestas en el ítem 6.3 del documento de ajuste del plan de compensación, no son suficientes para lograr restablecer el ecosistema que actualmente se encuentra degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Por otra parte, se debe traer a colación que la Corporación elaboró un Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la biodiversidad a escala 1:100.000 el cual fue adoptado mediante Resolución No.799 de 2015 y actualizada a escala 1:25.000 mediante Resolución No.0087 de 2019, como una herramienta para determinar las mejores áreas para compensar y evitar así la implementación de medidas aisladas y dispersas con bajos resultados regionales y altos costos para la Corporación. El portafolio en mención identifica áreas importantes para la conservación y compensación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en tres tipos de prioridades: alta, media y baja; son 153.413 hectáreas con prioridad para desarrollar acciones y lugares claves para desarrollar los planes de compensación.

Expuesto lo anterior, se debe mencionar que el área nueva donde se propone establecer la medida de compensación de la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, corresponde en su mayoría, 48,4%, a un área no priorizada, por lo tanto, no apuntan a los objetivos de conservación del departamento del Atlántico.

De otro lado, en el documento de ajuste del plan de compensación presentado por la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, se propone desarrollar acciones de restauración y rehabilitación ecológica; asimismo, propone implementar sistemas productivos sostenibles mediante el establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles con el fin de dar un uso adecuado y eficiente al suelo, optimizar su producción y brindar beneficios a aquellos que demanden de sus productos. Sobre estas acciones, es pertinente indicar que el plan de compensación no establece con claridad el alcance de cada una. Se destaca que, en la Guía para implementación de acciones de compensación en el Atlántico adoptada mediante resolución 661 de 2017, se indica en la página 33 que los agrosistemas sostenibles (sistemas agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales) se deben desarrollar donde no se estén implementando las acciones de preservación o restauración, porque, son consideradas acciones complementarias para asegurar su permanencia en el tiempo.

Aunado a lo anterior, en el plan de compensación se indica que las acciones de compensación por pérdida de biodiversidad se implementarán, mantendrán y monitorearán durante cinco (5) años, no obstante, en la Guía se indica que estas acciones se mantengan hasta demostrar que se han alcanzado los objetivos propuestos y la no pérdida neta de biodiversidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001034** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Finalmente, como instrumento de conservación se propuso un acuerdo de conservación producción, pero no se realizaron las actividades mínimas descritas en la Guía para el diseño e implementación de este tipo de acuerdos.

(...)

CONCLUSIONES: *Como resultado de la revisión del documento de ajuste del plan de compensación radicado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., se tienen las siguientes conclusiones:*

- *La comunicación enviada por la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA mediante radicado No.06573 del 25 de julio de 2019, tiene por objeto ajustar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad del proyecto UPME STR 11-2015 subestación eléctrica Norte a 110Kv y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico, el cual se encuentra licenciado mediante Resolución No.0081 del 09 de febrero de 2018.*
- *La nueva área seleccionada para implementar el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad del proyecto UPME STR 11-2015 subestación eléctrica Norte a 110Kv y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico, no cumple con la equivalencia ecológica del ecosistema donde principalmente se disminuye o desaparece la diversidad biológica. (vegetación secundaria del Bioma halobioma del Caribe, localizado en el predio el Pajonal).*
- *Las actividades propuestas en el ítem 6.3 del documento de ajuste del plan de compensación no son suficientes para lograr restablecer la pérdida de biodiversidad respecto a la composición, estructura y funcionamiento del ecosistema intervenido.*
- *La nueva área propuesta por la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA, correspondiente en su mayoría a un área no priorizada, por lo tanto, no apuntan a los objetivos de conservación del departamento del Atlántico.*
- *El plan de compensación no establece con claridad el alcance de las acciones específicas de compensación (Acciones de preservación – acciones de restauración) y de las acciones de uso sostenible (sistemas agroforestales y silvopastoriles).*
- *El instrumento de conservación propuesto (acuerdo de conservación producción, no cumple con las actividades mínimas descritas en la Guía para el diseño e implementación de este tipo de acuerdos.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0001034 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA" se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) *Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:*
- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.*

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001034 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Mayor a 50 ha	1:10.000
---------------	----------

- *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.*
- b) *Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.*

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) *Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:*
 - *El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.*
 - *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación*
 - *Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.*
- d) *Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:*
 - *Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.*
 - *Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.*
 - *Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.*
 - *Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.*
- e) *Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.*
- f) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- g) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001034** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que luego de la evaluación de la información y/o documentación presentada respecto al Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad para el proyecto UPME STR 11-2015 Subestación eléctrica Norte 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico, localizado en el Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, que se llevó a cabo en la conceptualización citada (I.T. No. 001359 del 28 de noviembre de 2019) NO se considera viable técnica ni jurídicamente aprobar dicho plan.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el establecimiento del Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA, con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta que, el diseño no cumple con el procedimiento establecido en la Resolución 660 de 2017 y en consideración a la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 001359 del 28 de noviembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo señalado en el presente Acto Administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0001034

RESOLUCION N°

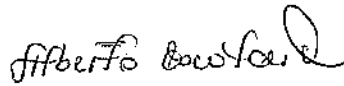
DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NO APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 27 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1409-345.

I.T. No. 001359 del 28/11/2019

Proyectó: A.M. / Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).